

Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de las huelgas que, en su caso, podrán afectar a los trabajadores del sector de Limpieza de Edificios y Locales en los municipios de la provincia de Cádiz de Chiclana de la Frontera, San Fernando, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real y Cádiz capital, desde las 00,00 a las 24 horas de los días 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de enero de 1995, respectivamente un día de los indicados para cada uno de los municipios y por su orden mencionados, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establece los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de enero de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

JOSÉ-LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, de Salud y de Gobernación de Cádiz

ANEXO

Para cada municipio

1.º Centros de Asistencia Sanitaria (Hospitales y Ambulatorios): 30% de las plantillas afectadas, entendiéndose que en los casos en que la fracción resultante sea inferior a la unidad se entenderá un solo trabajador afectado por el servicio mínimo. Esta regla no se aplicará si el resultado fuera mayor a la unidad.

2.º Mercados (tanto públicos como privados): El porcentaje de servicios, mínimos será el del 20% de las plantillas, adscribiéndose únicamente a la sección de pescados, siendo de aplicación la misma regla de fracciones anteriormente mencionada.

3.º Centros Escolares que cuentan con servicios de

comedor: 1 limpiadora por centro adscrito únicamente al servicio de limpieza de cocina y comedor.

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 468/1994, de 13 de diciembre, por el que se regula la acreditación y funcionamiento de los Comités Éticos de Investigación Clínica en Andalucía.

El artículo 149.1.16 de la Constitución Española establece como competencia exclusiva del Estado la legislación sobre productos farmacéuticos. Por otra parte, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad interior e investigación, de conformidad con lo previsto en los artículos 13.29 y 20 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En base al expresado mandato constitucional, se aprobó la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del medicamento, cuyo Título III regula la realización de ensayos clínicos con medicamentos, indicando en el artículo 60, apartado 2, que estos ensayos deberán efectuarse en condiciones de respeto a los derechos fundamentales de la persona y a los postulados éticos que afectan a la investigación biomédica, en la que resultan afectados seres humanos. Asimismo el artículo 64 del referido texto legal, establece que ningún ensayo clínico podrá ser realizado sin informe previo de los Comités Éticos de Investigación Clínica, los cuales ponderarán los aspectos metodológicos, éticos y legales y tendrán una composición interdisciplinaria que garantice estos aspectos.

A partir de los conceptos básicos sobre los ensayos clínicos contenidos en la citada Ley del Medicamento, el Real Decreto 561/1993, de 16 de abril, por el que se establecen los requisitos para la realización de ensayos clínicos con medicamentos, determina las funciones y responsabilidades concretas de los agentes implicados en la realización de ensayos clínicos. Esta norma, dedica su Título III a los mencionados Comités Éticos de Investigación Clínica, estableciendo los requisitos mínimos de acreditación y sus normas generales de funcionamiento.

En consecuencia, atendiendo a la normativa anteriormente mencionada, y en base a la competencia atribuida a la Junta de Andalucía en esta materia, se hace necesario regular, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, la acreditación de los Comités Éticos de Investigación Clínica, su composición y ámbito geográfico de actuación, así como los procedimientos de comunicación y funcionamiento de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud, oídas las Organizaciones y Entidades afectadas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de diciembre de 1994,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de la composición, acreditación y funcionamiento de los Comités Éticos de Investigación Clínica en Andalucía.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Esta disposición será de aplicación a los Comités Éticos de Investigación Clínica que se constituyan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Funciones de los Comités Éticos de Investigación Clínica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del

Real Decreto 561/1993, de 16 de abril, los Comités Éticos de Investigación Clínica ponderarán los aspectos metodológicos, éticos y legales de los protocolos propuestos, acerca de los ensayos clínicos con medicamentos, así como el balance de riesgos y beneficios. Para ello:

1. Evaluarán la idoneidad del protocolo en relación con los objetivos del estudio, su eficiencia científica (la posibilidad de alcanzar conclusiones válidas con la menor exposición posible de sujetos) y la justificación de los riesgos y molestias previsibles, ponderadas en función de los beneficios esperados para los sujetos y la sociedad.

2. Evaluarán la idoneidad del equipo investigador para el ensayo propuesto. Tendrán en cuenta su experiencia y capacidad investigadora para llevar adelante el estudio, en función de sus obligaciones asistenciales y de los compromisos previamente adquiridos con otros protocolos de investigación.

3. Evaluarán la información escrita sobre las características del ensayo, que se dará a los posibles sujetos de la investigación, o en su defecto, a su representante, la forma en que dicha información será proporcionada y el tipo de consentimiento que va a obtenerse.

4. Comprobarán la previsión de la compensación y tratamiento que se ofrecerá a los sujetos participantes en caso de lesión o muerte atribuibles al ensayo clínico, y del seguro o indemnización para cubrir las responsabilidades especificadas en el artículo 13.2 del R.D. 561/1993.

5. Conocerán y evaluarán el alcance de las compensaciones que se ofrecerán a los investigadores y a los sujetos de la investigación por su participación.

6. Realizarán el seguimiento del ensayo clínico desde su inicio hasta la recepción del informe final.

7. Asimismo, todos los ensayos clínicos habrán de contar, antes de su realización, con el informe previo del correspondiente Comité Ético de Investigación Clínica.

Artículo 4. Composición de los Comités Éticos de Investigación Clínica.

1. Los Comités Éticos de Investigación Clínica, estarán ubicados en un centro o establecimiento sanitario.

2. Cada Comité Ético de Investigación Clínica, estará formado, como mínimo, por siete miembros, con la siguiente composición:

- Un médico especialista en farmacología clínica.
- Un farmacéutico de hospital especialista en farmacia hospitalaria.
- Un diplomado en enfermería.
- Un jurista.
- Dos médicos.
- Una persona ajena a las profesiones sanitarias, preferentemente de las unidades de atención al paciente, si las hubiere.

3. Uno, al menos, de los médicos indicados en el número 2 del presente artículo, deberá pertenecer al nivel asistencial en donde vaya a realizarse dicho ensayo clínico: asistencia primaria o especializada.

Artículo 5. Acreditación.

1. Los Comités Éticos de Investigación Clínica de la Comunidad Autónoma de Andalucía serán acreditados por la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, de la Consejería de Salud, a solicitud del centro o establecimiento sanitario, acompañada de la siguiente documentación:

a) Acreditación suficiente del representante del Centro, en la que se hará constar la composición del Comité, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto y garantía explícita de que el Comité cuenta con

los medios necesarios para poder realizar su cometido, con arreglo al modelo que figura en el Anexo I.

b) «Curriculum vitae» normalizado de cada uno de los miembros propuestos para dicho Comité, conforme al modelo que figura en el Anexo II.

c) Declaración jurada de cada uno de los miembros, en la que conste que no tiene intereses profesionales o personales que puedan interferir en la función de velar por el cumplimiento de los principios éticos y la salvaguarda de los derechos de los sujetos de los ensayos, con arreglo al modelo que figura en el Anexo III.

d) Propuesta del ámbito geográfico de actuación.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, de la Consejería de Salud y podrán presentarse en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, a contar desde la presentación de la solicitud de acreditación en el Registro General de la Consejería de Salud, para adoptar una Resolución sobre la misma, delimitando el ámbito geográfico de actuación. Dicha Resolución se comunicará a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, del Ministerio de Sanidad y Consumo, notificándose, asimismo, al solicitante o representante del centro sanitario.

Si en el plazo indicado en el apartado anterior, la Dirección General no adoptara resolución al respecto, la solicitud podrá entenderse desestimada conforme a lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. En el supuesto de no resultar acreditado el Comité correspondiente, se remitirá resolución motivada al centro sanitario solicitante.

5. Cualquier modificación de las circunstancias expuestas en el número 1 del presente artículo, deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes, a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación.

6. La Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, podrá revocar la acreditación concedida a los Comités Éticos de Investigación Clínica, en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, y en la normativa que les sea aplicable.

Artículo 6. Renovación de la acreditación.

El período de acreditación de los Comités Éticos de Investigación Clínica será de cuatro años, a contar desde la fecha de su acreditación. Una vez transcurrido el mismo, se solicitará su renovación, para lo cual será preciso actualizar la documentación presentada inicialmente, así como una memoria de las actividades realizadas en los últimos doce meses.

Artículo 7. Estructura de los Comités Éticos de Investigación Clínica. Elección y renovación de sus miembros.

1. Los Comités Éticos de Investigación Clínica estarán estructurados de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.

2. Para la elección de los miembros a los que se refiere el artículo 4 del presente Decreto, se valorará su cualificación personal y profesional para desarrollar sus funciones.

3. La elección de estos miembros, sean o no pertenecientes al centro o establecimiento, se realizará entre los profesionales que se presenten voluntariamente. Serán nombrados por quien ostente la representación del centro o establecimiento sanitario a propuesta de:

- La Junta del Hospital o su equivalente, en el caso del jurista, de uno de los dos médicos que pertenezca al Centro o Establecimiento Sanitario y de la persona ajena a las profesiones sanitarias.

- La Junta Facultativa o su equivalente en el caso del médico especialista en farmacología clínica y del farmacéutico de hospital especialista en farmacia hospitalaria.

- La Junta de Enfermería o su equivalente, en el supuesto del diplomado en enfermería.

- El Colegio Oficial de Médicos de la provincia, en el supuesto de uno de los dos médicos que pertenezcan al centro o establecimiento sanitario.

4. La elección del Presidente, Vicepresidente y Secretario, se realizará mediante votación entre los miembros del Comité, para lo cual se requerirá la presencia de, al menos, dos tercios de sus miembros. Su nombramiento se efectuará por quien ostente la representación del centro o establecimiento sanitario.

5. La renovación de los miembros de un Comité Etico de Investigación Clínica en cada período de acreditación, se producirá no en menos de la cuarta parte ni en más de la mitad, para garantizar su continuidad.

Artículo 8. Normas generales de funcionamiento.

1. Cada Comité Etico de Investigación Clínica elaborará su propio Reglamento de funcionamiento, adaptándose a lo establecido en el R.D. 561/1993 y a las normas de funcionamiento de los órganos colegiados, contempladas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con sujeción en todo caso, a los siguientes criterios generales:

a) Sus miembros respetarán el principio de confidencialidad, en lo que respecta a la documentación recibida para la evaluación del protocolo y la identidad de los pacientes.

b) Para que las decisiones sobre un protocolo concreto sean válidas, se requerirá la participación de, como mínimo, la mitad más uno de los miembros presentes, de los que, al menos uno será ajeno a la profesión sanitaria.

c) En los casos en que exista Comisión de Investigación o Comité de Etica Asistencial, será necesaria la presencia de, al menos, un miembro de cada una de ellas para que la decisión del Comité Etico de Investigación Clínica sobre cada uno de los protocolos sea válida.

d) Cuando el Comité evalúe protocolos de investigación clínica con procedimientos quirúrgicos, técnicas diagnósticas o productos sanitarios, contará, además con, al menos, una persona experta en el procedimiento o tecnología a evaluar.

e) Cuando lo estime oportuno, recabará el asesoramiento de personas expertas no pertenecientes al Comité, que respetarán el principio de confidencialidad.

f) El investigador principal o los colaboradores de un ensayo clínico, no podrán participar ni en la evaluación ni en el dictamen de su propio protocolo, aun cuando sean miembros del Comité.

g) Se establecerá un sistema que garantice que el protocolo aprobado por el Comité Etico de Investigación Clínica, es idéntico al enviado a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, del Ministerio de Sanidad y Consumo, y el mismo que finalmente se llevará a cabo.

h) Se establecerá un sistema de comunicación con los investigadores, que permita conocer al Comité cuando se ha producido un acontecimiento adverso mortal o grave e inesperado.

i) El Comité se reunirá preceptivamente, al menos una vez cada tres meses. De cada reunión, se levantará acta en la que se consignarán los acuerdos adoptados y los miembros asistentes, y se reflejará explícitamente que para cada estudio evaluado se han ponderado los aspectos contemplados en el artículo 42 del Real Decreto 561/1993.

2. Cada Comité Etico de Investigación Clínica remitirá a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación, su Reglamento de funcionamiento y dentro del primer trimestre del año siguiente, la Memoria anual de actividades, que irá firmada por el Presidente y el Secretario del Comité.

Artículo 9. De los Ensayos Clínicos Multicéntricos.

1. En el caso de ensayos clínicos multicéntricos en el que los centros participantes en los mismos pertenezcan a diferentes Comités, se garantizará su interrelación, debiendo recaer sobre uno de ellos la necesaria coordinación sobre el ensayo.

2. La evaluación del protocolo propuesto, se realizará por decisión conjunta de los diferentes Comités Eticos implicados en el ensayo clínico.

3. Los citados Comités, participarán en el seguimiento del ensayo clínico.

Artículo 10. Comunicación de los protocolos de investigación.

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 561/1993, los Comités comunicarán a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación los protocolos de investigación que sean aprobados por los mismos, así como cualquier circunstancia que modifique los previamente evaluados.

DISPOSICION ADICIONAL

Las acreditaciones de los Comités Eticos de Investigación Clínica, y en su caso la revocación de las mismas, se harán constar en el Registro de Centros y Establecimientos Sanitarios establecido en el Decreto 16/1994, de 25 de enero y regulado en la Orden de 2 de marzo, anotándolas en la inscripción correspondiente al centro en el que se ubique el Comité.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Comités Eticos constituidos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto o, en su defecto, los Comités de Ensayos Clínicos existentes, dispondrán de un plazo de ses meses para solicitar su acreditación a la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Salud para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en la presente norma.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de diciembre de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

A N E X O I

SOLICITUD DE ACREDITACION DE COMITE ETICO DE INVESTIGACION CLINICA

Apellidos:
Nombre:

Centro:
 Dependencia Orgánica del Centro:
 Cargo:

Solicita de esa Dirección General la acreditación del Comité Ético de Investigación Clínica, con la composición que al dorso se indica, garantizando que este centro cuenta con los medios necesarios que le permitan poder realizar su cometido.

Propuesta de ámbito geográfico de actuación:

En a de 199. ...

Fdo.:

Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Director/a General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud Junta de Andalucía

Composición del Comité Ético:

1.º Miembro:
 Nombre:
 Titulación:
 Centro de Trabajo:

2.º Miembro:
 Nombre:
 Titulación:
 Centro de Trabajo:

3.º Miembro:
 Nombre:

Titulación:
 Centro de Trabajo:

4.º Miembro:
 Nombre:
 Titulación:
 Centro de Trabajo:

5.º Miembro:
 Nombre:
 Titulación:
 Centro de Trabajo:

6.º Miembro:
 Nombre:
 Titulación:
 Centro de Trabajo:

7.º Miembro:
 Nombre:
 Titulación:
 Centro de Trabajo:

8.º Miembro:
 Nombre:
 Titulación:
 Centro de Trabajo:

9.º Miembro:
 Nombre:
 Titulación:
 Centro de Trabajo:

10.º Miembro:
 Nombre:
 Titulación:
 Centro de Trabajo:

ANEXO II

Consejería de Salud



JUNTA DE ANDALUCIA

CURRICULUM VITAE NORMALIZADO

APELLIDOS _____

NOMBRE _____ SEXO _____

N.I.F. _____

DIRECCION PARTICULAR _____

CIUDAD _____ DISTRITO POSTAL _____ Telefono _____

FORMACION ACADEMICA

LICENCIATURA _____ FECHA _____

CENTRO _____

DOCTORADO _____

DIRECTOR (ES) DE TESIS _____

SITUACION PROFESIONAL ACTUAL Y FECHA DE INICIO _____

ORGANISMO _____

CENTRO _____

DEPT./SECC/UNIDAD ESTR. _____

DIRECCION POSTAL _____

TELEFONO (indicar prefijo, ciudad y extension) _____

DEDICACION a) A TIEMPO COMPLETO b) A TIEMPO PARCIAL

ACTIVIDADES ANTERIORES DE CARACTER CIENTIFICO O PROFESIONAL

FECHAS	PUESTO	INSTITUCION
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

IDIOMA DE INTERES CIENTIFICO (habla, lee, escribe)

FECHA DE CUMPLIMENTACION

FIRMA DEL SOLICITANTE.

En _____ a _____ de _____ de 199 _____

ACTIVIDADES CIENTIFICAS / TECNICAS

LINEAS DE INVESTIGACION O DESARROLLO EN QUE HA TRABAJADO

LINEA _____

PALABRAS CLAVE _____

CENTRO _____ FECHA _____

LINEA _____

PALABRAS CLAVE _____

CENTRO _____ FECHA _____

LINEA _____

PALABRAS CLAVE _____

CENTRO _____ FECHA _____

LINEA _____

PALABRAS CLAVE _____

CENTRO _____ FECHA _____

TECNICAS O ESPECIALIDADES QUE DOMINA

TEC/ESP. _____

PALABRAS CLAVE _____

TEC/ESP. _____

PALABRAS CLAVE _____

TEC/ESP. _____

PALABRAS CLAVE _____

TEC/ESP. _____

PALABRAS CLAVE _____

GRANDES EQUIPOS QUE UTILIZA O HA UTILIZADO PERSONALMENTE

CLAVE: R = responsable; UA = usuario asiduo; UO = usuario ocasional

EQUIPO 1° _____ CLAVE _____ FECHA _____

EQUIPO 2° _____ CLAVE _____ FECHA _____

EQUIPO 3° _____ CLAVE _____ FECHA _____

EQUIPO 4° _____ CLAVE _____ FECHA _____

EQUIPO 5° _____ CLAVE _____ FECHA _____

EQUIPO 6° _____ CLAVE _____ FECHA _____

TESIS DOCTORALES DIRIGIDAS

TITULO _____

DOCTORANDO _____

UNIVERSIDAD _____ FACULTAD/ ESCUELA _____

AÑO _____ CALIFICACION _____

TITULO _____

DOCTORANDO _____

UNIVERSIDAD _____ FACULTAD/ ESCUELA _____

AÑO _____ CALIFICACION _____

TITULO _____

DOCTORANDO _____

UNIVERSIDAD _____ FACULTAD/ ESCUELA _____

AÑO _____ CALIFICACION _____

No incluir comunicaciones a Congresos

(en caso de varios autores subrayar el nombre del solicitante)

Incluir Volumen, paginas inicial y final (año), país de edición y clave.

CLAVE: L= libro completo; CL= capitulo de libro; A=artículo; R=revisión; E=editor

AUTORES (p.o. de firma) _____
TITULO _____
REF. REVISTA/LIBRO _____ CLAVE _____

AUTORES _____
TITULO _____
REF. REVISTA/LIBRO _____ CLAVE _____

AUTORES _____
TITULO _____
REF. REVISTA/LIBRO _____ CLAVE _____

AUTORES _____
TITULO _____
REF. REVISTA/LIBRO _____ CLAVE _____

AUTORES _____
TITULO _____
REF. REVISTA/LIBRO _____ CLAVE _____

AUTORES _____
TITULO _____
REF. REVISTA/LIBRO _____ CLAVE _____

AUTORES _____
TITULO _____
REF. REVISTA/LIBRO _____ CLAVE _____

AUTORES _____
TITULO _____
REF. REVISTA/LIBRO _____ CLAVE _____

AUTORES _____
TITULO _____
REF. REVISTA/LIBRO _____ CLAVE _____

AUTORES _____
TITULO _____
REF. REVISTA/LIBRO _____ CLAVE _____

AUTORES _____
TITULO _____
REF. REVISTA/LIBRO _____ CLAVE _____

AUTORES _____
TITULO _____
REF. REVISTA/LIBRO _____ CLAVE _____

CONGRESO

RESEÑAR SOLAMENTE CONTRIBUCIONES RELEVANTES (conferencias invitadas, presidencias de sesión internacionales, presidencia o secretaria del comité organizador, etc.).

TIPO DE PARTICIPACION _____

CONGRESO _____

LUGAR DE CELEBRACION _____ AÑO _____

TIPO DE PARTICIPACION _____

CONGRESO _____

LUGAR DE CELEBRACION _____ AÑO _____

TIPO DE PARTICIPACION _____

CONGRESO _____

LUGAR DE CELEBRACION _____ AÑO _____

TIPO DE PARTICIPACION _____

CONGRESO _____

LUGAR DE CELEBRACION _____ AÑO _____

TIPO DE PARTICIPACION _____

CONGRESO _____

LUGAR DE CELEBRACION _____ AÑO _____

TIPO DE PARTICIPACION _____

CONGRESO _____

LUGAR DE CELEBRACION _____ AÑO _____

TIPO DE PARTICIPACION _____

CONGRESO _____

LUGAR DE CELEBRACION _____ AÑO _____

TIPO DE PARTICIPACION _____

CONGRESO _____

LUGAR DE CELEBRACION _____ AÑO _____

ESTANCIAS EN CENTROS EXTRANJEROS (superiores a cuatro semanas)

CLAVE: D= doctorado; P= posdoctoral; I= invitado; C= contratado; O= otras (especificar)

CENTRO _____

LOCALIDAD _____ PAIS _____ AÑO _____ DURACION _____

TEMA _____ CLAVE _____

CENTRO _____

LOCALIDAD _____ PAIS _____ AÑO _____ DURACION _____

TEMA _____ CLAVE _____

CENTRO _____

LOCALIDAD _____ PAIS _____ AÑO _____ DURACION _____

TEMA _____ CLAVE _____

CENTRO _____

LOCALIDAD _____ PAIS _____ AÑO _____ DURACION _____

TEMA _____ CLAVE _____

ANEXO III

D.
 con domicilio en
 y DNI, de profesión, y
 desarrollando su ejercicio profesional en el centro o
 institución

EXPONE que habiendo sido propuesto como miembro
 del Comité Ético de Investigación Clínica del Centro o
 Institución

DECLARA no tener intereses profesionales o personales
 que puedan interferir en la función de velar por el
 cumplimiento de los principios éticos y la salvaguarda de
 los derechos de los sujetos de los ensayos.

Y para que así conste y a los efectos de formar parte
 de dicha Comisión, firmo el presente documento

En a de de 199

Fdo.:

Ilmo/a. Sr./a Director/a General de Coordinación, Do-
 cencia e Investigación de la Consejería de Salud - Junta
 de Andalucía

CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 403/1994, de 11 de octubre, por el
 que se declara bien de interés cultural, con la
 categoría de Monumento, el antiguo Hospicio Pro-
 vincial y Capilla Doméstica, sito en calle San Luis
 núm. 37 de Sevilla.*

I. El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de
 diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía,
 establece la competencia exclusiva de la Comunidad
 Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico,
 Monumental, Arqueológico y Científico y el artículo 6 a)
 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio
 Histórico Español determina que se entenderán como
 Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los
 que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la
 protección del Patrimonio Histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de
 enero por el que se aprueba el Reglamento de Organi-
 zación Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía
 atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de
 Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento
 y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales
 referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio
 Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el art. 3.3, el
 Consejero de Cultura el encargado de proponer al
 Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la
 declaración, y compitiendo según el art. 1.1 a éste último,
 dicha declaración.

II. El antiguo Hospicio Provincial y Capilla Doméstica
 de Sevilla, forman un conjunto monumental en torno a la
 excepcional iglesia barroca de San Luis, declarada por
 Decreto de 5 de abril de 1946 (BOE 5 de mayo 1946)
 monumento histórico-artístico, conocida realización de
 Leonardo de Figueroa contiene un complejo programa
 iconográfico jesuítico en cuya ejecución trabajaron los
 mejores artistas sevillanos del siglo XVIII. Sin embargo, la
 concepción, configuración y función de la iglesia no
 puede entenderse si no es en relación con el Novicia-
 do anejo y su capilla doméstica, ubicado en uno de
 los ámbitos urbanos más interesantes de la capital his-

palense (la antigua «Carrera Real»), reúne elementos
 históricos y artísticos de una enorme trascendencia
 para la historia de la ciudad.

El inmueble presenta dos fachadas al exterior: la
 principal, a la calle San Luis, y otra secundaria, a la calle
 Divina Pastora. La principal, de articulación muy simple,
 ofrece el repertorio ornamental más rico de las fachadas
 del Noviciado. La secundaria, por su parte, es de gran
 simplicidad, y su característica más destacada es la
 sucesión de paramentos lisos.

La entrada al conjunto se realiza por la calle San Luis.
 Tras superar la crujía de fachada, se abre un vestíbulo
 que conecta con una escalera de servicio, mediante la
 cual se accede a distintas estancias del piso superior.

A continuación aparece el denominado «patio de
 ingreso», de planta prácticamente cuadrada. A la derecha
 del patio de ingreso aparece un conjunto de dependencias,
 las cuales se articulan por medio de un patio secundario
 de planta rectangular. Por la irregularidad de la traza
 podemos precisar que es la zona más antigua ocupada,
 y que su organización proviene del antiguo caserío que
 allí existía.

Tras el espacio ocupado por la iglesia, el mencionado
 patio de ingreso y las dependencias de servicio, se
 encuentra el resto de las edificaciones, esto es, los dos
 patios restantes, con sus dependencias anejas, así como
 la Capilla Doméstica y su compás.

El patio principal es, sin duda, el que mejor conserva
 su estructura original. En planta, se localiza tras el patio
 de ingreso y ante la capilla doméstica.

Frontera a este patio principal y tras el de ingreso, se
 encuentra la Capilla Doméstica. Es el elemento más
 valioso, desde el punto de vista artístico, del antiguo
 Noviciado de San Luis.

La capilla es de mediana extensión, cosa lógica si
 tenemos presente su inicial carácter privado.

A pesar de su sencilla estructura, la ornamentación
 realizada para el conjunto de la capilla es muy compleja.
 El presbiterio está completamente ornamentado por frescos,
 los cuales cubren el intradós de la bóveda, las pechinas
 y las paredes laterales, asimismo los tramos de la bóveda
 de cañón que cubren el resto de la capilla, y los lunetos.

Aparte de la decoración pictórica, los muros están
 cubiertos con grandes medallones de yeso policromado y
 madera tallada.

También tuvo la capilla una sillería corrida de madera,
 que ha desaparecido, y de la cual sólo queda el
 espaldar.

El recinto de esta capilla se completa con la sacristía.
 Lo más interesante de ella es la decoración al fresco de
 la bóveda esquifada que la cubre, obra del mismo autor
 de los murales de la capilla.

III. La Dirección General de Bellas Artes, por Resolución
 de 4 de marzo de 1985, incoó expediente de declaración
 de Monumento Histórico Artístico a favor del antiguo
 Hospicio Provincial y Capilla Doméstica, sito en el núm. 37
 de la calle San Luis en Sevilla, según la Ley de 13 de
 mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento
 del Patrimonio Histórico Nacional, siguiendo su
 tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de
 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958,
 de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición Transi-
 toria Sexta - 1.º de la Ley 16/1985 de 25 de junio del
 Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente, emitieron informe
 favorable a la declaración las Reales Academias de Bellas
 Artes de San Fernando y de Santa Isabel de Hungría, en
 fecha 30 de noviembre de 1987 y 13 de octubre de 1992,
 respectivamente.

Atendiendo a lo establecido en el art. 13.1 del Real
 Decreto 111/86 de 10 de enero, de Desarrollo Parcial de
 la Ley de Patrimonio Histórico Español (nueva redacción